



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 11 - Comercio Minorista de la Alimentación

Aviso N° 751/016 publicado en Diario Oficial el 19/01/2016

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de enero de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación, constituido por los Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Marcelo Terevinto y Dra. Virginia Sequeira; Por el sector empresarial: Sr. José Luis González y Cr. Marcelo Ríos; y por el sector de los trabajadores: Sres. Gerardo Castro, Ana González, Andrea Coelho y Sandra Gutierrez y CONVIENEN la celebración del presente acuerdo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores, luego de conocidos los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas sus peticiones, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y realizadas recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios la siguiente fórmula de votación:

PRIMERO.- Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO.- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales con fechas 1° de julio de 2015, 1° de enero de 2016, 1° de julio de 2016, 1° de enero de 2017, 1° de julio de 2017 y 1° de enero de 2018.

TERCERO.- Salarios Mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos en moneda nacional por categorías a partir del 1° de julio de 2015 en virtud del incremento del 8,60% (para todas las categorías) por todo concepto sobre su salario nominal al 30 de junio de 2015. Para el primer ajuste de los salarios mínimos del sector las partes acordaron que: para el primer año el ajuste salarial tuviera una mejora económica en relación a lo que plantea los lineamientos, este luego se diluye con los ajustes siguientes fijados para el sector dentro del período del convenio.

A 1) Pollerías, Almacén Tradicional con Mostrador, Fiambrerías, Granjas, verdulerías y Venta de Aves y Huevos:

Categoría	Salario
CADETE	\$ 12.762
PEÓN, REPARTIDOR/A, SERENO	\$ 13.184
CHOFER, VENDEDOR/A, AUX. ADM.	\$ 13.876
CAJERO/A	\$ 14.540
EMPLEADO/A PRINC., ENCARGADO/A	No lauda

El quebranto de caja para la categoría de cajero de este sector será a partir del 1° de julio de 2015 de pesos \$ 424 mensuales.

A 2) Pollerías en cadena

Categoría	Salario
OPERARIO/A DE SERVICIO	\$ 13.045
RECEPCIONISTA, TELEFONISTA AUX. ADM., AUX. DEPARTAMENTO, AUX. DE MANT. Y VENDEDOR/A	\$ 13.877
ENCARGADO/A ADM., DE DEPARTAMENTO, ENCARGADO DE MANT. Y DE POLLERÍA	\$ 14.431
ENCARGADO DE MANT. Y DE POLLERÍA	\$ 16.374
CHOFER RECAUDADOR	\$ 17.345
FISCAL	\$ 19.425
JEFE/A DE POLLERÍA	No lauda

B 1) Kioscos y Salones

Categorías	Salarios
------------	----------

VENDEDOR/A	\$ 13.045
EMPL. PRINCIPAL, ENCARGADO/A	No lauda

B 2) Feriantes de Alimentos

Categoría	Salario
PEÓN	\$ 12.762
VENDEDOR/A, VIGILANTE	\$ 13.877
EMPL. PRINCIPAL, ENCARGADO/A	No lauda

C)- Autoservicios, Minimercados, Almacenes especializados

Categoría	Salario
CADETE	\$ 13.045
PEÓN, LIMPIADOR/A, REPARTIDOR/A Y SERENO	\$ 13.736
CHOFER, VENDEDOR/A, AUX. ADM.	\$ 14.217
CAJERO/A	\$ 14.931
CAJERO ESPECIALIZADO	\$ 15.544
ENCARGADO/A DE SECTOR	\$ 16.374
ENCARG. PRINCIPAL, ENCARGADO/A	No lauda

El quebranto de caja que percibe quien se desempeña en la categoría de CAJERO ESPECIALIZADO desde el 1° de julio del 2015 será de \$ 832 mensuales y el quebranto de caja para la categoría de cajero de este sector será a partir 1° de julio de 2015 es de \$ 417 mensuales.

D)- Carnicerías

Categoría	Salario
CADETE	\$ 13.045
PEÓN	\$ 13.736
REPARTIDOR/A, VENDEDOR/A Y	
AYUD. DE CORTADOR	\$ 14.212
CAJERO	\$ 14.931
CORTADOR	\$ 16.631

E) Pescaderías

Categoría	Salario
PEÓN Y LIMPIADOR/A	\$ 13.045
OFICIAL 2 Y VENDEDOR/A	\$ 14.431
CAJERO/A	\$ 14.931
OFICIAL 1	\$ 16.573
EMPL. PRINCIPAL, ENCARGADO/A	No lauda

El quebranto de caja para la categoría de Cajero de este sector será a partir del 1° de julio de 2015 de \$ 417 mensuales.

F) Heladerías s/Planta de Elaboración

Categoría	Salario
LIMPIADOR/A Y SERENO/A	\$ 13.045
VENDEDOR/A	\$ 13.877
CAJERO/A	\$ 14.792
EMPL. PRINCIPAL, ENCARGADO/A	No lauda

El quebranto de caja para la categoría de cajero de este sector será a partir del 1° de julio de 2015 de pesos \$ 417 mensuales.

CUARTO - Ajuste salarial 1° de julio de 2015 31 de diciembre de 2015:

A) Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2015, percibían salarios mensuales nominales superiores a los mínimos establecidos en el acta de ajuste de fecha 1° de enero de 2015 y hasta un 40% por encima de los mismos, verán incrementados sus salarios nominales desde el 1° de julio de 2015 en un 8,60%

sobre su remuneración nominal vigente al 30 de junio de 2015.

B) Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2015, percibían salarios nominales superiores en un 40% a los salarios mínimos establecidos en el acta de ajuste de fecha 1° de enero de 2015, verán incrementados sus salarios nominales desde el 1° de julio de 2015 en un 8,47% sobre su remuneración nominal vigente al 30 de junio de 2015.

C) Aquellos trabajadores que al 30 de junio de 2015 percibían salarios nominales sumergidos (definidos por macroeconomía), percibirán los ajustes adicionales establecidos por los lineamientos.

Pago de la retroactividad generada: El pago de la retroactividad generada desde el 1° de Julio de 2015 a la firma de este Convenio, será convenido entre las partes y el mismo no podrá superar el término de los 30 días de la firma del convenio colectivo. Aquellas empresas que hayan otorgado incrementos a cuenta de los aumentos salariales previsto en este convenio, podrán descontarlos en la medida que estén debidamente documentado.

QUINTO.- Ajustes salariales para los demás períodos.-

A) PARA LOS TRABAJADORES QUE PERCIBEN LOS SALARIOS NOMINALES MÍNIMOS Y HASTA UN 40% POR ENCIMA DE LOS MISMOS:

2do. ajuste semestral, 1° de enero, de 2016: 8,60%

3er. ajuste semestral, 1° de julio de 2016: 5,82%

4to. ajuste semestral, 1° de enero 2017: 5,82%

5to. ajuste semestral, 1° de julio de 2017: 5,82%

6to. Ajuste semestral, 1° de enero de 2018: 5,82%

B) PARA LOS TRABAJADORES QUE PERCIBEN SALARIOS NOMINALES SUPERIORES AL 40% POR ENCIMA DE LOS MÍNIMOS:

2do. ajuste semestral, 1° de enero de 2016: 5%

3er. ajuste semestral, 1° de julio de 2016: 4%

4to. ajuste semestral, 1° de enero de 2017: 4%

5to. ajuste semestral, 1° de julio de 2017: 4%

6to. Ajuste semestral, 1° de enero de 2018: 4%

SEXTO: **Correctivos:**

a) El 30 de junio de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 1° de julio 2015 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, asimismo se tendrá en cuenta, si correspondió un adelanto parcial de este correctivo.

b) El 30 de junio de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el tercer año (01.07.17 - 30.06.18) y los ajustes salariales otorgados en el mismo período.